



Resolución de Administración N° 00006-2023-OEFA/OAD

Lima, 16 de enero de 2023

VISTO:

El escrito con registro N° 2022-E01-130376 del 22 de diciembre del 2022, complementado mediante escrito N° 2023-E01-003285 del 10 de enero del 2023, presentados por **INDUSTRIA PELETERA ARTESANAL S.A.C**, con R.U.C. N° **20207686906**, con domicilio en Av. Los Canarios Mza.E-2 - Lote. 7, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, mediante el cual solicitó el fraccionamiento y aplazamiento de manera conjunta, del pago de la multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 2241-2019-OEFA/DFAI del 31 de diciembre de 2019, notificada el 31 de enero del 2020.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 109-2015-OEFA-PCD se robó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Fraccionamiento y/o Aplazamiento del Pago de las Multas Impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (en adelante, el **Reglamento**); norma que establece las formalidades y requisitos que deben cumplir las personas sancionadas – jurídicas y naturales –, para solicitar acogerse al citado beneficio, así como, regula el procedimiento que debe seguir la Entidad para tramitar y resolver las mencionadas solicitudes;

Que, en el literal a) numeral 3.2 del artículo 3 del Reglamento, se señala, entre otros, que podrán ser objeto de fraccionamiento y/o aplazamiento el pago de las multas que consten en una resolución emitida por la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) que se encuentren en procedimiento de cobranza coactiva;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento señala que la solicitud para acogerse al beneficio debe ser presentada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución que declara consentida la resolución de multa impuesta en primera instancia, o desde la notificación de la resolución de segunda instancia que agota la vía administrativa;

Que, asimismo, el numeral 8.5 del artículo 8° del Reglamento, determina que en caso se hubiese vencido el plazo señalado en el numeral 8.1, el obligado únicamente podrá acogerse al fraccionamiento y/o aplazamiento previo pago del sesenta por ciento (60%) de la multa;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento prescribe que los obligados que presenten su solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento después de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución de sanción, podrán acogerse a los plazos previstos en el Anexo II del Reglamento;

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00015-2022-OEFA/PCD se aprobó la “Tabla de Arancel de Costas y Gastos procesales de los procedimientos coactivos seguidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA” (en adelante, la **Tabla de Arancel de Costas y Gastos procesales**), con la finalidad

de fijar el monto de las costas y gastos procesales de los procedimientos de ejecución coactiva seguidos por el OEFA, trasladando al administrado los costos y gastos que se incurre durante la tramitación de dicho procedimiento;

Que, en el caso particular mediante la Resolución Directoral N° 2241-2019-OEFA/DFAI del 31 de diciembre de 2019, notificada el 31 de enero del 2020, se sancionó a **INDUSTRIA PELETERA ARTESANAL S.A.C**, con una multa ascendente a **5.695 UIT**;

Que, posteriormente mediante la Resolución de Ejecución Coactiva N° 0452-2021-OEFA/OAD-COAC, notificada el 23 de noviembre de 2021, se dio inicio al procedimiento de ejecución coactiva contra **INDUSTRIA PELETERA ARTESANAL S.A.C.** respecto la Resolución Directoral N° 2241-2019-OEFA/DFAI del 31 de diciembre de 2019, notificada el 31 de enero del 2020;

Que, mediante el escrito con registro N° 2022-E01-130376 del 22 de diciembre del 2022, complementado mediante escrito N° 2023-E01-003285 del 10 de enero del 2023, **INDUSTRIA PELETERA ARTESANAL S.A.C**, solicitó el fraccionamiento y aplazamiento de manera conjunta del pago de la multa impuesta en seis (06) meses, señalando que efectuará un pago de 60% de pago inicial, situación que se encuentra acorde a lo dispuesto en el numeral 8.5 del artículo 8° del Reglamento y con el literal c), numeral 12.4 del artículo 12° del mismo cuerpo legal;

Que, mediante la Carta N° 0009-2023-OEFA/OAD notificada el 09 de enero de 2023, se comunicó a **INDUSTRIA PELETERA ARTESANAL S.A.C**, la calificación positiva de su solicitud, requiriendo además el pago inicial de **quince mil setecientos dieciocho con 20/100 soles (S/ 15,718.20)** correspondientes al 60% de la multa impuesta, así como el monto de **doscientos noventa y cinco con 40/100 soles (S/ 295.40)** referido a las costas y gastos procesales;

Que, al respecto se ha verificado que con fecha 10 de enero del 2023, el administrado efectuó el pago de **quince mil, setecientos dieciocho con 20/100 soles (S/ 15,718.20)**. En consecuencia, el administrado **INDUSTRIA PELETERA ARTESANAL S.A.C.**, cumplió con el pago del 60% de cuota inicial, conforme el siguiente detalle¹:

Cuadro: Detalle del 60% de pago inicial

MONTO DE LA MULTA		PAGO INICIAL SOLICITADO 60%	PAGO INICIAL EFECTUADO
MULTA (UIT) (*)	MULTA (SOLES)		
5.695 UIT	S/ 26,197.00	S/ 15,718.20	S/ 15,718.20

(*) Se considera la UIT para el año 2022 cuyo valor es de S/ 4,600.00.

Que, asimismo se verificó que el 10 de enero del 2023, **INDUSTRIA PELETERA ARTESANAL S.A.C**, realizó el pago de **doscientos noventa y cinco con 40/100 soles (S/ 295.40)**²; correspondiente a las costas y gastos procesales generados durante el procedimiento coactivo iniciado, de conformidad a lo dispuesto en la Tabla de Arancel de Costas y Gastos procesales;

Que, por lo expuesto habiéndose verificado que **INDUSTRIA PELETERA ARTESANAL S.A.C**, cumple con los requisitos establecidos en el reglamento a efectos que se le otorgue su solicitud de fraccionamiento y aplazamiento de forma conjunta, y habiéndose verificado el pago inicial respectivo, corresponde emitir una resolución aprobando su solicitud por un plazo de un (01) mes de aplazamiento y cinco (05) meses de fraccionamiento, cuyo detalle se encuentra en el Anexo I de la presente resolución, de conformidad con el numeral 13.1 del artículo 13° del Reglamento;

¹ Voucher de pago de fecha 10 de enero de 2023, remitido mediante Escrito N° 2023-E01-003285, del 10 de enero del 2023.

² Voucher de pago de fecha 10 de enero de 2023, remitido mediante Escrito N° 2023-E01-003285, del 10 de enero del 2023.

Que, en base a ello y según lo indicado en el artículo 15° del Reglamento, el interés aplicable al beneficio de fraccionamiento será la tasa de interés legal efectiva en moneda nacional vigente a la fecha de la solicitud. En tal sentido, considerando que la solicitud de fraccionamiento, fue presentada el **22 de diciembre del 2022**, la tasa de interés legal efectiva anual se fijó en **2.97%** de acuerdo con la información proporcionada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP en su página web. Asimismo, conforme al artículo 7° de la Resolución Directoral N° 02241-2019-OEFA/DFAI, transcurridos quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la resolución que impone la sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales;

De conformidad a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 3°, 12° y 13 del Texto Único Ordenado del “Reglamento de Fraccionamiento y/o Aplazamiento del Pago de las Multas Impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 109-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la solicitud de fraccionamiento presentada por **INDUSTRIA PELETERA ARTESANAL S.A.C.**, mediante escrito con registro N° 2022-E01-130376 del 22 de diciembre del 2022, complementado mediante escrito N° 2023-E01-003285 del 10 de enero del 2023, relacionado a la multa impuesta a través de la Resolución Directoral N° 02241-2019-OEFA/DFAI, con una multa ascendente a **5.695 UIT**.

Artículo 2°.- CONSIDERAR como monto de la deuda materia de fraccionamiento la suma de **diez mil cuatrocientos setenta y ocho con 80/100 soles (S/ 10,478.80)**, más los intereses legales, debiendo efectuarse el pago a la cuenta recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación, de acuerdo con el cronograma de pagos contenido en el Anexo N° 1 de la presente Resolución e informar en forma documentada a la Oficina de Administración del OEFA los pagos efectuados.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a **INDUSTRIA PELETERA ARTESANAL S.A.C.**, a la Unidad de Finanzas y a Ejecutoría Coactiva de la Oficina de Administración del OEFA.

Artículo 4°. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.

[ECANLLA]

ELENA SÁNCHEZ DEL VALLE

Jefa de la Oficina de Administración
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA

ANEXO Nro. 01 CRONOGRAMA DE FRACCIONAMIENTO

N° DE CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	AMORTIZACIÓN S/ (A)	INTERES S/ (B)	TOTAL S/ (A) + (B)	SALDO
1	28/02/2023	2,085.40	2342.79	4,428.19	8,393.40
2	31/03/2023	2,090.57	20.78	2,111.35	6,302.83
3	28/04/2023	2,095.75	15.60	2,111.35	4,207.08
4	31/05/2023	2,100.94	10.41	2,111.35	2,106.14
5	30/06/2023	2,106.14	5.21	2,111.35	0.00
		10,478.80	2,394.79	12,873.59	



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 08177031"



08177031